

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 162

SECRETARIA.—AYUNTAMIENTOS

Cumpliendo instrucciones de la Superioridad, se recuerda a las Corporaciones municipales de esta provincia que la Ley de 8 de Mayo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25) prorroga los beneficios concedidos por la del 25 de Junio de 1935, para la construcción de casas de renta, disponiendo en su artículo 3.º que los Ayuntamientos podrán eximir del pago de arbitrios las edificaciones urbanas que se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de la misma; debiendo, en su virtud, las Corporaciones municipales adoptar con la urgencia posible acuerdos sobre dicha exención, toda vez que ello contribuirá extraordinariamente a la eficacia práctica de la repetida Ley y al logro de su finalidad, dándome cuenta de las resoluciones que adopten.

Santander, 27 de Julio de 1939.

1334

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 163

El señor presidente del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con fecha 22 del mes actual, me participa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, siendo dicho Instituto de Crédito el organismo encargado de la implantación del mencionado servicio, y haciendo uso de la autorización concedida a la presidencia por

su Consejo de Dirección, según acuerdo del mismo, tomado en sesión del día 4 del actual, ha designado con carácter eventual a don Arístides Pardo Iruleta comisario-interventor de la Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y funcionarios de esta provincia le guarden todas las consideraciones y proporcionen la ayuda necesaria para el cumplimiento de la misión encomendada, en bien del servicio público.

Santander, 28 de Julio de 1939.

1340

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 164

El "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 24 del actual, inserta la disposición siguiente del Ministerio de la Gobernación:

"La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones Locales en relación con el Movimiento Nacional está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 14). Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos, cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros, por su finalidad y por la índole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 196 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes

de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo para que se encarzca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores, para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si, con posterioridad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El Subsecretario del Interior, José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 28 de Julio de 1939. 1336

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 165

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Comillas (pueblo de Ruiloba), en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establos de don Benigno Portilla, don Manuel Portilla y don Manuel Fernández, en el barrio de Casasola.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Ruiloba.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII, artículo 224 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 17 de Julio de 1939. 1331

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 166

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Reocin (pueblo de Villapresente), en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establo de doña Filomena Pérez.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Villapresente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII, artículo 224 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 28 de Julio de 1939.

1341

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTANDER

SERVICIO DE JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO

CIRCULAR

Obligación de los elementos productores es la de colaborar eficazmente dentro de la política económica del Gobierno, cuya orientación primordial en estos momentos es aumentar la producción, procurando de tal modo rehacer la riqueza nacional y el engrandecimiento de la Patria.

Es indudable que uno de los medios más necesarios para dicho incremento de la producción es aumentar el rendimiento en el trabajo, condición, por otra parte, indispensable si el Estado ha de procurar, en todo momento, mejorar las condiciones económicas del trabajador. Para dicha finalidad, en determinadas industrias, el medio más práctico, ya que, a la vez, procura dicho aumento de rendimiento y una mejor retribución del obrero, es el trabajo a destajo mediante primas por unidad de obra, y por ello, así como en tiempos anteriores esta modalidad del trabajo fué combatida con fines exclusivamente políticos de destrucción, hoy hemos de favorecerla, estimularla y aun, en algunos casos, ante el bienestar e interés general, imponer su régimen, siempre, es claro, que ello no signifique perjuicio económico, antes por el contrario, beneficios para el obrero, y el cálculo de los destajos se realice en justicia y sin que, en la práctica, exija un esfuerzo desproporcionado o anormal.

Así pues, hacemos público para general conocimiento esta nueva orientación en las relaciones de trabajo, estimulando a las empresas para que, donde quiera que las condiciones técnicas lo permitan, se estudien tarifas de trabajo a destajo o por primas a la producción, siempre sobre la base que el trabajador en dicho régimen, poniendo a contribución su buena voluntad y un esfuerzo normal, pueda percibir un beneficio económico superior al salario mínimo que para su categoría señalen las normas vigentes dentro de la profesión o industria.

Santander, 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado provincial de Trabajo, José Manuel Gandásegui Larrauri.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Junio último

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento		
	Var.	Hem.	V. r.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total
218	364	2	5	220	369	589	209	380	3	3	4	2	4	5	9	216	364	580	

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
23	24	52	36	3	36	16

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Por curación		Fallecimiento		Total de bajas		Varones	Hembras	Total	
156	151	107	108	263	259	522	92	98	5	5	97	103	200	166	156	322

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas		Varones	Hembras	Total	
215	250	1	2	216	252	468	4	2	3	3	4	2	6	212	250	462

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Por curación		Por fallecimiento		Total de bajas		Varones	Hembras	Total
197	203	3	1	3	3	2	1	2	1	195	203	398

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 12 de Julio de 1933.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijono.—El secretario, Luis Herrera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**DISTRITO DE SANTANDER****Construcción de un polvorín**

Don Jesús de Cospedal y Jorganes, vecino de Ribamontán al Mar, como apoderado de Propiedades Urbanas, S. A., domiciliada en Bilbao, Ledesma, 8, primero, solicita establecer en el pueblo de Heras, paraje "Las Vegas", un polvorín para la explotación de la mina "Farmacia".

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del "Boletín Oficial" en que aparezca este anuncio.

Santander, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, esta Inspección está relacionando los grupos escolares y locales escuelas de la provincia que, a consecuencia de la guerra, sufrieron perjuicios de consideración, así como los que se hallan ocupados accidentalmente por el Ejército o entidad ajena a su destino.

Para dar el debido cumplimiento a este servicio y posibilidad de utilizar dichos edificios al reanudarse las clases, se encarece a los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia faciliten, en el plazo de ocho días, datos concretos sobre las circunstancias de cada edificio, indicando, en caso, la entidad que lo ocupa, población escolar que recibían los que sufrieron perjuicios o la que pueden recibir los que se encuentran actualmente ocupados.

Santander, 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—La inspectora jefe, María Millán y de Val.
1330

Sección de "Boletín Oficial del Estado"**JEFATURA DEL ESTADO****LEY**

El Decreto número ciento nueve de la Junta de Defensa Nacional reintegró al Ejército, en la situación, empleo y puesto que les correspondía, a los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Mas en aquel Glorioso Movimiento, precursor del que acaba de lograr para España la total derrota de las fuerzas anti-nacionales, cayeron heroicamente alguno de los que a él se lanzaron, a los que, por ello, es de justicia equiparar con los caídos en la recién concluida contienda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considera, para todos los efectos, como muertos en campaña a cuantos, sumados al Glorioso Movimiento del diez de Agosto de mil nove-

cientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo.

Artículo segundo. Las familias de aquéllos tendrán derecho, a partir de la fecha de defunción del causante, al percibo de las pensiones correspondientes, en la cuantía y condiciones que la vigente legislación establece para las de los combatientes muertos durante el Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de referencia que hubiesen sido reintegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo percibirán todos los devengos que no se les hayan abonado y que les hubiesen correspondido, de no haber sido baja en aquél. Caso de fallecimiento del interesado a consecuencia de la guerra y antes de hacer efectivo el derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, se entenderá transferido el que ostentaba al percibo de los devengos de referencia al cónyuge que no haya tomado estado, a los hijos menores de edad o a los padres, por este orden, y una vez acreditada su adhesión al Movimiento Nacional.

Artículo cuarto. En todo lo que no esté especialmente regulado por esta Ley serán de aplicación las normas de carácter general vigentes en materia de Clases Pasivas.

Artículo quinto. Los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quedan autorizados para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1335

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

A los efectos de que la intervención de los servicios dependientes de este Ministerio pueda llevarse a cabo en forma eficaz, y a fin de que todo el material móvil que circule por la red ferroviaria española reúna las condiciones debidas en cuanto a sus características, resistencia y calidad de los materiales empleados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las entidades y particulares que traten de adquirir material móvil ferroviario de nueva construcción para circular por líneas de uso público remitirán por duplicado a la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, para su aprobación, los proyectos correspondientes, compuestos de Memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y presupuesto.

2.º Aprobado por dicha Jefatura el proyecto correspondiente, se devolverá un ejemplar al interesado, con las prescripciones que establezcan y con la autorización para fabricar el material de que se trate.

3.º Una vez obtenida la autorización de fabricación, deberá el interesado formular el plan de trabajo, que pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, a los efectos de que, por los organismos de él dependientes y capacitados para ello, pueda llevarse a cabo la inspección de fabricación del material.

4.º Terminada la construcción del material en la forma ordenada por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, no podrá ponerse en circulación por la red ferroviaria española hasta tanto que, a ins-

tancia del interesado, se haya obtenido la correspondiente autorización de dicha Jefatura, previo los reconocimientos e informes necesarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
Alfonso Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles. 1326

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Propaganda

Conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1939, se saca a concurso la prestación del servicio de recaudación y liquidación del canon que ha de satisfacerse con arreglo a la Orden de dicho Ministerio de 27 de Abril último, distribución del signo del control, vigilancia del cumplimiento de dicha disposición e investigación de la infracción de sus normas; todo ello conforme a las siguientes bases:

Primera. Las proposiciones deberán contener con la mayor precisión posible, pero con el debido detalle, las condiciones en que el concursante ofrezca prestar el servicio, especificando organización y funcionamiento, duración, condiciones de índole económica, garantías y cuantas circunstancias crea convenientes.

Segunda. La adjudicación de la concesión no obstará a que el Servicio Nacional ejerza por sí, en cuantos casos lo estime pertinente, las mismas funciones que se atribuyen al concesionario, teniendo, respecto al personal de la concesión, las mismas atribuciones que puedan corresponder a la Empresa, prevaleciendo el criterio del Servicio Nacional en caso de disparidad. La actuación del Servicio no significará merma de los ingresos que correspondan al concesionario.

Tercera. Cerca de la entidad o particular adjudicatario habrá un Delegado del Ministerio de la Gobernación que intervendrá en todos los actos que estime convenientes.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en las Oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, en Burgos, antes de las doce horas del día veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Quinta. Cada proposición irá suscrita por el interesado y extendida en el papel timbrado correspondiente. Se presentarán bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará el nombre o razón social proponente. En otro sobre, también cerrado, con expresión de contener en él los documentos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán: la cédula personal, el documento o documentos que justifiquen, en su caso, el carácter con que comparece quien acude al concurso y el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber constituido un depósito provisional en metálico de diez mil pesetas, a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, para optar al concurso.

Sexta. La apertura de pliegos se verificará el día veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, a las doce y media de la mañana, en las Oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, ante la Junta constituida conforme al artículo cuarto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintisiete de Abril

de mil novecientos treinta y nueve y a presencia del Notario, que levantará acta.

Séptima. Dicha Junta emitirá dictamen y, junto con las proposiciones y el acta, lo elevará al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para resolución.

El Ministerio podrá desechar todas las proposiciones o aceptar libremente la que entienda más beneficiosa, incluso introduciendo alguna modificación; pero, en este caso, será precisa la conformidad del adjudicatario.

Octava. En el término de quince días desde que se notifique al concesionario la resolución, deberá constituirse la fianza definitiva y otorgarse la correspondiente escritura pública, siendo de cargo de aquél los impuestos de derechos reales y timbres y los gastos de otorgamiento de la escritura, copias, anuncios y demás que origine el concurso.

Novena. Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso se devolverá a los que formulen proposición, con excepción del adjudicatario, si lo hubiese, los depósitos provisionales constituidos, los demás documentos presentados que no sean indispensables en el expediente del concurso.

Burgos, 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
El Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, por autorización, Angel Riveras de la Portilla. 1308

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El recaudador interino de la Hacienda en la zona de Torrelavega, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado, con fecha 20 del actual, auxiliar de la referida zona a don Segundo Fernández Pérez, cesando, con la misma fecha y en el mismo cargo, don Daniel Irastorza Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El tesorero de Hacienda, C. Garrido. 1348

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo de 1939.—Año de la Victoria:

Sesión subsidiaria del día 5, correspondiente a la ordinaria del día 3.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación el escrito de la Junta vecinal de Otañes solicitando se nombre un alguacil en dicho pueblo.

Que informe el señor aparejador municipal sobre el estado que se encuentran los lavaderos del barrio de Setares.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Ha-

cienda escrito presentado por el jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. solicitando ayuda económica para las Organizaciones Juveniles.

Se acuerda nombrar para el cargo de ayudante del fontanero, por renuncia del que lo desempeñaba, a Joaquín Liaño Montaña.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda los escritos presentados por los guardias municipales Isidoro Villegas, José Calero, Juan Cerro y Ciriaco Maté solicitando mensualidades atrasadas.

Conceder el anticipo reintegrable de dos meses de sueldo al empleado municipal Manuel Sestago Soba.

Nombrar empleado barrendero municipal eventual a Manuel Albisu Albisu, cubriendo así la vacante de Domingo Ruiz.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda el escrito presentado por Ovidio Iglesias Maruri solicitando permiso para tocar manubrio libre de impuestos.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda el escrito presentado por el caminero municipal de Otañes Paciano Prada Asenjo solicitando sueldos no cobrados por estar detenido como consecuencia de un denuncia falsa.

Se acuerda encargar a la fábrica de joyas de don Alfredo Alvarez, de Bilbao, una placa de título de hijo adoptivo de esta ciudad a favor de don Fernando Barrón Ortiz, General del Ejército Nacional.

Se aprueba el pago de facturas y cuentas.

Facultar al señor secretario de la Corporación para que nombre dos maestros nacionales para proceder al arreglo del Archivo municipal, por encontrarse desordenado a consecuencia de la dominación roja.

Que conste en acta el sentimiento del Ayuntamiento por la muerte del señor don Manuel Vargas, concejal que fué de la primera Comisión Gestora de este Ayuntamiento después de la gloriosa liberación.

Se acuerda que continúe eventualmente el celador del pueblo de Islares don Luis Helguera Cámara.

Se acuerda que una Comisión de concejales, compuesta por los señores teniente alcalde, don Enlío Herrera, don Pedro Berastain y don Rafael Laforga López, estudien y determinen la cantidad que puede destinarse a material escolar.

Sesión subsidiaria correspondiente al día 12, que corresponde a la ordinaria del día 10.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de doña Justa Pérez y don Gumersindo Iñigo solicitando se les abone la renta de los locales donde están instalados los Juzgados.

Solicitar de la Jefatura Nacional de Primera Enseñanza la no aplicación del horario de verano.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia la petición formulada por el sacristán de la Parroquia don Manuel Torres.

Se acuerda pase a la Comisión de Obras el presupuesto presentado por el señor aparejador sobre la construcción de unas urnas en el cementerio municipal.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación el escrito presentado por el mutilado de guerra don Francisco Pérez Herrán.

Visto el escrito presentado por doña Juana Romero Garmendia, se acuerda pase a la Comisión de Hacienda.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación un parte del cabo de celadores sobre la conducta del celador Ramón Arrinaga.

Se aprueba, por ser de conformidad, la cuenta de la recaudación de arbitrios durante el mes de Abril.

Se acuerda devolverle a don Julio Romero Garmendia la poesía que adjuntaba, por no celebrarse la Fiesta del Libro.

Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda sobre el escrito presentado por los herederos de don Pablo Laya Iberlucea dividiendo el resguardo número 6 en dos de la deuda de los Huertos.

Desestimar el escrito presentado por los guardias municipales sobre la reclamación de haberes, por estar dentro del acuerdo aprobado por la Corporación en la sesión del día 4 de Enero.

Se acuerda el cobro del impuesto municipal al ciego Ovidio Iglesias por el toque del organillo los días festivos, a razón de cinco pesetas en la ciudad y dos en los pueblos.

Desestimar la petición hecha por el caminero de Otañes don Paciano Prada Asenjo sobre la petición de haberes atrasados.

Se acuerda comunicar al jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que, por estar casi agotada la cantidad consignada en el capítulo de Imprevistos, no es posible destinar cantidad alguna para las Organizaciones Juveniles.

Se acuerda encargar en las funciones de alguacil del pueblo de Otañes al vecino del mismo don José Margaz León, cesando en sus funciones don Secundino Madruga.

Se acuerda el pago de facturas y cuentas.

A propuesta del señor alcalde, se acuerda unánimemente adherirse al acuerdo tomado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid solicitando se conceda al Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, la Gran Cruz Laureada de San Fernando.

Se acuerda facultar al señor alcalde para que organice los actos que crea oportunos con ocasión de las Fiestas de la Victoria.

Se acuerda el informe presentado por la Comisión nombrada en sesión anterior sobre la distribución del material escolar para este término municipal.

Se acuerda mandar un organillo al pueblo de Cerdigo el día de San Isidro, patrón de dicho pueblo.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación escrito presentado por el cabo de la Guardia municipal sobre el barrendero Juan Barreras.

Se acuerda pase a informe del señor aparejador municipal el presupuesto de obras de construcción de las tapias del cementerio de Oroñón.

Se aprueba el pago de varias facturas y cuentas. El señor Laforga hace constar el agradecimiento del maestro de Mioño por el envío del material escolar, y, a la vez, solicita el envío del fontanero municipal para un arreglo en dichas escuelas.

Sesión subsidiaria del día 26, correspondiente a la ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y del "Boletín Oficial" de la provincia.

Se acuerda dar traslado de oficio del excelentísimo

señor Gobernador civil de la provincia al cura párroco de esta ciudad, y que informe la Comisión de Hacienda en cuanto a la cantidad que cree conveniente para la suscripción abierta para celebrar el Centenario de la Virgen del Pilar.

Se acuerda pase a informe del señor aparejador municipal el permiso solicitado por el señor Félix Pérez Quintanilla, a nombre de su esposa doña Juanita Francos.

Se da cuenta por el señor secretario que se ha reintegrado a su puesto el oficial encargado de la administración de arbitrios señor don Julio Oberty.

Se da cuenta del escrito presentado por el auxiliar eventual de Secretaría don Valeriano Carrasco, en la que suplica sea aceptada la renuncia del cargo que desempeña, ofreciéndose a la Corporación, quien acepta gustoso el ofrecimiento.

Se acuerda conceder un socorro de 25 pesetas al sacristán de esta Parroquia don Manuel Torres, para ayuda de los gastos de una ambulancia a Santander, por traslado de su esposa, gravemente enferma.

Se acuerda no haber lugar a condonar a doña Juana Romero Garmendia el importe de los derechos de arbitrios por arreglo de un balcón.

Se acuerda comunicar a la Comisión de Mutilados de Guerra por la Patria el escrito del mutilado de dicho Cuerpo don Francisco Pérez Herrán, manifestando no poder aceptar el trabajo de machaqueo de piedra por imposibilidad por su padecimiento.

Se acuerda prescindir de los servicios del empleado de arbitrios don Ramón Arrinaga Colina.

Se acuerda el pago de varias facturas y cuentas.

Se acuerda contribuir con 100 pesetas a la suscripción abierta para la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.

Se aprueba el instalar una luz en el camino de Salto-Caballo, del pueblo de Mioño, a propuesta del señor Laforga.

Castro Urdiales a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

Diligencia.—En sesión del día 14 del actual se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de lo que yo, el secretario, certifico.

Castro Urdiales, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña. 1315

Sección de Administración de Justicia

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que, a instancia de doña María Gómez Presmanes, mayor de edad, vecina de Santander, domiciliada en Peñacastillo, por auto del día de hoy, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de su esposo don Eduardo Miera Torcida, y se ha conferido a la referida doña María Gómez Presmanes la representación y administración de los bienes y derechos presentes y futuros del don Eduardo Miera Torcida.

Y a los efectos del artículo 186 del Código civil y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta

provincia, se pone el presente edicto, en Santander a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El juez de primera instancia, Isidro Fernández Miranda.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Santiago Cobo Cano, vecino de Liérganes, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa. 1319

Santoña a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de doña Milagros Fernández Esles, vecina de Liérganes, contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a la expresada para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa. 1320

Santoña a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Doña María Segura Fuertes, viuda de Pedro Malo, solicita autorización para la instalación de dos motores eléctricos, uno de cinco HP. para accionar un compresor de amoníaco, y otro de dos HP. para accionar el ventilador de aire, ambos motores para una cámara frigorífica, instalada en la planta baja de la casa número 8 de la calle de la Enseñanza.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, a partir de este anuncio, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 1332

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

Alcaldía de SANTANDER

En sesión de la Comisión Gestora, celebrada el día 24 del actual, fué aprobada una transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando expuesto al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Santander, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 1347

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Fernando Fidel Díaz García, del reemplazo de 1941, se instruye expediente justificativo para efectos de prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase, como comprendido en el caso 4.^o del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para acreditar la ausencia por más de diez años del padre de dicho mozo, llamado Edilberto Díaz Gómez, a los efectos prevenidos por la Ley, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Edilberto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Mazcuerras, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Joaquín G. del Anillo.

1323

Ayuntamiento de RUESGA

Confeccionados los repartimientos sobre utilidades correspondientes a los años de 1937, 1938 y 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentar ante la Junta, las personas y entidades comprendidas en los mismos, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Ruesga a 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín.

1324

Ayuntamiento de REOCÍN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fernando Díaz Vega, número 45 del reemplazo de 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Máximo Díaz Herrera; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.^o del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Máximo Díaz Herrera se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Máximo Díaz Herrera para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fernando Díaz Vega.

El repetido Máximo Díaz Herrera es natural de Polanco (Santander), hijo de Fernando Díaz Menocal y de Crisanta Herrera Torre, y cuenta 35 años de edad.

Dicho individuo tiene una altura de 1,650 metros, es delgado, color moreno, ojos negros y no tiene señas particulares; emigró a la República de Cuba hace más de veinte años.

Reocín, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde (ilegible).

1328

ANUNCIOS PARTICULARES**BANCO MERCANTIL**

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción, números 4.348, 4.582 y 4.951, comprensivos de 300 acciones de este Banco, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"**AVISO**

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que después se citarán que si, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios publicados en el mismo de subastas, providencias etcétera, se ordenará a la Imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichas entidades sin previo pago de los recibos pendientes, y que cuando envíen anuncios para su publicación, remitan su importe en el plazo de cinco días, a cuyo efecto, al pie del mismo, se expresará el precio de inserción.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Argoños, 23 pesetas; Cabezón de la Sal, 49; Castro Urdiales, 18; Cieza, 17; Colindres, 39 (roturaciones); Entrambasaguas, 12; Guriezo, 29; Hazas en Cesto, 37; Hermandad de Campoo de Suso, 7,75; Laredo, 64; Liérganes, 55,75; Luena, 13; Medio Cudeyo, 8,50; Molledo, 12; Peñarrubia, 20,25; Ramales, 27; Rasines, 51; Riotuerto, 19; Ruiloba, 76; Santiurde de Toranzo, 30,50; Santoña, 47,50; Soba, 54; Solórzano, 30; Udías, 45, y Villafufre, 12.

Junta vecinal de Vioño - Piélagos, 24; Quintana-Soba, 15; Administrativa de Cosío, 15; Lebeña-Cillorigo, 7,75; Valle de Ruesga, 13; Viaña-Cabuérniga, 8; San Miguel de Luena, 31; Caranceja-Reocín, 18; Barcenaciones-Reocín, 18; Puente Pumar-Polaciones, 31, y San Sebastián de Garabandal, 10.

Juzgado municipal de Alfoz de Lloredo, 49,75; Primera instancia de Cabuérniga, 62,25; Primera instancia de Castro Urdiales, 31; Municipal de Herrerías, 39,75; Municipal de Laredo, 70,75; Primera instancia de Laredo, 23,50; Municipal de Mazcuerras, 12,75; Municipal de Meruelo, 84,75; Municipal de Peñarrubia, 74,50; Municipal de Pesaguero, 12; Municipal de Piélagos, 26; Primera instancia de Ramales, 59,50; Municipal de Ruiloba, 28,50; Municipal de San Roque de Riomiera, 16; Primera instancia de Santoña, 220,75, y Primera instancia de Villacarriedo, 164.

Santander a 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El administrador.